a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL. 1E # 26 ob Sagrada familia.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de 04 del año 2019, en la ciudad de Ibagué.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Lina Marcela Cerón
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Lina Marcela

APELLIDOS: Cerón Fierro

C. C 1.113.592.798

ÍNDICE DERECHO

001895





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Jennifer Lopez Ramirez., mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112770446, expedida en Cantago, domiciliado(a) en la Cll 2ª # 2ª 36 en el barrio Las Brisas., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Ortega., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cll 2 # 2E 36 las Brisas.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 05 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019, en la ciudad de ORIENTE.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Jenifer

APELLIDOS: Lopez Ramirez

C. C 1127974946

ÍNDICE DERECHO

001902

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yesica Lorena Henao Sanchez., mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29624108, expedida en Ibague, domiciliado(a) en la CR 2 # 6-52. en el barrio Centro., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Ibague., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

001903

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMER** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualqui persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente po. omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que,le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cr 2 # 5-52-.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

001906



VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 17 días del mes de Septiembre del año 2020, en la ciudad de Ibagué.

FIRMA DEL CONTRATANTE

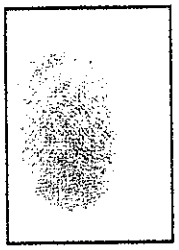
Yesica Henao S
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yesica Lorena

APELLIDOS: Henao Sanchez

C.C 29624108

ÍNDICE DERECHO



001907

12

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Blanca Libia Quiceno Soto, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29621020, expedida en Obando V., domiciliado(a) en la Cr 4 # 23-7 en el barrio La esperanza, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Obando V., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

001008

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, El COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

001309

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13). Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurarla acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas; para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.
DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 4 # 2B-7 B/ La Esperanza.
DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.
DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.
VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.
VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.
VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 12 días del mes de 12 del año 2020, en la ciudad de Obando.

FIRMA DEL CONTRATANTE:

Blanca L Jaicena
FIRMA DEL CONTRATISTA
NOMBRE: Blanca Libia
APELLIDOS: Jaicena Soto
C.C 29627020

ÍNDICE DERECHO



001911

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Lucy montoya osorio, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66.901.303, expedida en Boldanillo, domiciliado(a) en la vereda Castanillo en el barrio ____, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Boldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1666 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1988, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 80 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstes y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder ú ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. *El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución* del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vereda Cosorillo.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 01 días del mes de Octubre del año 2020, en la ciudad de Soledad

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Lucy

APELLIDOS: Montoya Osorio.

C. C 66701393.

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A. con NIT 900026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-98, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra Mayra Alejandra Cobillos Linares, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1113690224 expedida en Rolandillo, domiciliado(a) en la Carrera 5 #5-94 en el barrio La Central, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA en su calidad de comerciante comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE por su cuenta y riesgo en el Municipio de Rolandillo actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos cuando se trate de juegos de suerte y azar en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias. EL CONTRATISTA igualmente actuará en todo caso de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquiera productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE en forma exclusiva.

SEGUNDO. PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA. VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos estos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. PARAGRAFO PRIMERO. En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, este último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya la imagen corporativa de aquel y que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obligará a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no imputables al deterioro natural por su uso las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes o su pérdida, su devolución en mal estado. PARAGRAFO SEGUNDO. Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad frente a terceros ajenos a la relación contractual sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios oficiales y/o privados que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su cliente o prevalerse al CONTRATANTE los días y el horario en que en forma voluntaria promocionara, colocara y vendera las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA los formularios anulados en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud EPS ARL y pensiones). EL CONTRATANTE en cualquier tiempo podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** EL CONTRATISTA transportara por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 12 de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1985, el Decreto 30 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1992 de 1986, Decreto 1888 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005 y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y en general manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia (Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar y sus disposiciones reglamentarias) sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA además permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE dentro estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, artículo de este. La violación a esta condición facultara al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiera causado o llegare a causar. **PARAGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARAGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- Para todos los efectos jurídicos de este contrato EL COLOCADOR es un comerciante independiente conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reforme o sustituyan. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que proceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo, por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que deberán ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA SEGUNDA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**.- El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, al exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. EL CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que este convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA TERCERA.- **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**.- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevé el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA CUARTA.- **SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES**.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA QUINTA.- **RESPONSABILIDADES**.- El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE, ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que solo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas, antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA no podrá retener los dineros que lo sean entregados por el apostador que efectua la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance" o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes y/o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DECIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE en la siguiente dirección: CARRERA 10 # 10-06 y por EL CONTRATISTA en la siguiente dirección: CRA 5 # 5-24 V. LA EMILIA

DECIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptuan de esta cláusula compromisoria a las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la clausula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningun caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe honorarios.

DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada", para estos efectos y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará a EL CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y/o reclamar por vía judicial y/o extrajudicial la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc. Adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e inclusive en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGESIMA.- GARANTIAS.- El CONTRATISTA otorgará, a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar, la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones, igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 23 días del mes de Mayo de 2019, en la ciudad de Roldanillo

FIRMA DEL CONTRATANTE

Mario Alejandro Ceballos Linares
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE Mario Alejandro
APELLIDOS Ceballos Linares
C.C 1.113.790.924



INDICE DERECHO

001919

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Daira Milena Murillo Sanchez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.027.944348 expedida en apartado, domiciliado(a) en la carrera 11 H 2-48 en el barrio llanitos, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

001920

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

001921

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 16 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 11 # 2-48 llanitos.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 29 días del mes de Mayo del año 2019, en la ciudad de Baldanillo

FIRMA DEL CONTRATANTE

Daira Helena Murillo Sanchez
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Daira Helena

APELLIDOS: Murillo Sanchez

C. C 7077944348

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Gloria Rocio Gomez Zapata, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24.397.457 expedida en Anserma, domiciliado(a) en la calle 15B # 11-26 en el barrio Canaveral, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

001924

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Kra 15 B # 1-26 Cañaveral.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieran se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 6 días del mes de Febrero del año 2019, en la ciudad de Soledad

FIRMA DEL CONTRATANTE

Gloria Rocio Gómez Zapata.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Gloria Rocío

APELLIDOS: Gomez Zapata

C. C 24.397.457.



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Cesar Tulio Aguado Mayor, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadania número 16546.132, expedida en Roldanillo, domiciliado(a) en la Vereda Santa Rita en el barrio _____, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

001928

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dar les estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-83; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vereda Santa Rita.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los once días del mes de junio del año 2015, en la ciudad de Roldanillo

Ramiro Ramirez V.
EL CONTRATANTE

César Tulio Aguado M.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: César Tulio Aguado M.
C. C # 16246132



ÍNDICE
DERECHO

001931

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA NANCY SANCHEZ GALLEGO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66701353, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 5 # 8 N - 19B/LA CEIBA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARAGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001932

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 5 # 8 N - 19B/LA CEIBA.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001933

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Samuel Londoño Ulloa
EL CONTRATANTE

MARIA Nan... Sanchez
EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA NAN... EZ GALLEGO
C.C.66701353 Expedida en ...EDANILLO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos. APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, GLADYS STELLA CLAVIJO PACHON, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66871171, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 8 # 12 - 76 B/ ASUNCION, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001934

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dar les estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costo, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuales son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 8 # 12 - 76 B/ ASUNCION.

DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001935

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: GLADYS STELLA CLAVIJO PACHON
C.C.66871171 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, María Liliana Obando Diaz, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66702.169, expedida en Roldanillo, domiciliado(a) en la Calle 13 # 2-36 en el barrio Villa Fatima, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar

el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así

lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.
SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.
OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.
NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.
DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin

necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus

cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 13ª # 2-36 villa fatima.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco. con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 14 días del mes de 05 del año 2016, en la ciudad de Soledad.

Jaime Ramiro Mora
FIRMA DEL CONTRATANTE

Mario Lelimo Obando Díaz
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Mario Lelimo
APELLIDOS: Obando Díaz
C. C 6702169 Pal

ÍNDICE DERECHO

001939

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yasenia Rebellon, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.113.784.019 expedida en Roldanillo, domiciliado(a) en la Vereda Puerto quintero en el barrio Puerto Quintero actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

001940

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o verdan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de Independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO: El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: vereda puerto quintero.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 12 días del mes de Abril del año 2018, en la ciudad de Radanillo

FIRMA DEL CONTRATANTE

Yesenia Rebellón
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yesenia
APELLIDOS: Rebellon
C.C 1113784019



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Sandra Sanchez Arenas, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66.703.075, expedida en Roldanillo, domiciliado(a) en la calle 11 A # 24-27 en el barrio San Sebastian actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 80 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 11A # 24-27.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 04 días del mes de Agosto del año 2020, en la ciudad de Rolòsmillo

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Sandra

APELLIDOS: Sanchez Arenas

C.C 66703075

ÍNDICE DERECHO

001947

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CARMEN ROSA TEJADA GUAYARA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66701158, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 12 # 8-73B/ASUNCION, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001948

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 12 # 8-73B/ASUNCION.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001949

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: CARMEN ROSA TEJADA GUAYARA
C.C.66701156 Expedida en ROLDANILLO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, María fernanda Mazuera Gallego, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29775873, expedida en Baldanillo, domiciliado(a) en la Calle 13 con 05 en el barrio Bey hojo actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Baldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos estos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carne o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

001950

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura del género de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulen la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones) El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Regimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dando estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACION. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente: igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 13 casa 05 Rey bajo.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 11 días del mes de marzo del año 2016, en la ciudad de Bolívar

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: Maria fernanda moreno gallego
C. C 29.775833 gallego

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA INES ORTEGON, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29770869, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CR 10 1-28 B/ EL HUMBERTO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias, el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001954

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990. Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –**El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 10 1-28 B/ EL HUMBERTO.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001955

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA INES ORTEGON
C.C:29770869 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

Roldanillo

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DORA LUZ ZAPATA CALLE, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66701336, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 10 # 3-52 B/SAN SEBASTIAN, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001956

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 10 # 3-52 B/SAN SEBASTIAN.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001957

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: DORA LUZ ZAPATA CALLE
C.C.66701336 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, JOSE ELIDIER ROBLEDO CASTRILLON, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16551668, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 4 NTE # 7 - 15 B/ ADOLFO LEON GOMEZ, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir, en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001958

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 4 NTE # 7 - 15 B/ ADOLFO LEON GOMEZ.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001959

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: JOSE ELIDIER ROBLEDO CASTRILLON
C.C.16551668 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, GLADIS ECHEVERRY CEBALLOS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66701371, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 8 B # 4N-19 B/3 DE MAYO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

CC1960

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1621 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2006, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:.

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 8 B # 4N-19 B/3 DE MAYO.

001961

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: GLADIS ECHEVERRY CEBALLOS
C.C.66701371 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DANIELA PADILLA JARAMILLO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113786883, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la MZ D CS 4 B/ PROVIVIENDA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001962

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: MZ D CS 4 B/ PROVIVIENDA.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001963

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Bernel Ramirez Yucra
EL CONTRATANTE

Daniela Padilla J
EL CONTRATISTA
NOMBRE: DANIELA PADILLA JARAMILLO
C.C.1113786883 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS COLONIA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29775124, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 30 # 1 - 23 B/HUMBERTO GONZALEZ, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

001964

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 30 # 1 - 23 B/HUMBERTO GONZALEZ.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001965

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS COLONIA
C.C.29775124 Expedida en ROLDANILLO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos. APUESTAS AZAR S.A. con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93. quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MAYRA ALEJANDRA BOLIVAR, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113783315, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la VEREDA EL HOBO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. - PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001966

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa. se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial. EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente: igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuales son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA EL HOBO.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001967

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

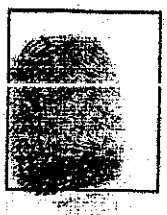
DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Raquel Ramírez Yunes
EL CONTRATANTE

Mayra A B.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: MAYRA ALEJANDRA BOLIVAR
C.C.1113783315 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DIANA LORENA RODRIGUEZ TOTENA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66873297, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 6 # 11-20 B/OBRERO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001968

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2002, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 6 # 11-20 B/OBRERO.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001969

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA 66873297

NOMBRE: DIANA LORENA RODRIGUEZ TOTENA
C.C.66873297 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos. APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, AELID MILLAN, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66870322, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 14 CASA # 4 B/ OASIS, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001970

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dares estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 14 CASA # 4 B/ OASIS.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001971

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripcion de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: AELID MILLAN
C.C.66870322 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Viviana Andrea Aguado Arce mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29.188.319, expedida en Bolivar (valle), domiciliado(a) en la Carrera 5 # 15-43 en el barrio Unionviviendo, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento solo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o

001972

escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos

consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-90, por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección:

Carrera SN # 15-43

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva

de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- **GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- **IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los dos (2) días del mes de Sept. del año 2014, en la ciudad de Roldanillo

Daniel Ramírez Murcia
EL CONTRATANTE

Viviana A Aguado
EL CONTRATISTA
NOMBRE: Viviana Andrea Aguado
C. C. 29.188.319



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, VANESSA DEL PILAR BOLIVAR, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113781111, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la KRA. 7A NO. 8-29 B/EL CENTRO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001974

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dando estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuales son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:.

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: KRA. 7A NO. 8-29 B/EL CENTRO.

001975

DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: VANESSA DEL PILAR BOLIVAR
C.C.1113781111 Expedida en ROLDANILLO - VALLE

INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA ANTONIA MENDEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29770448, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CAR 11 # 7-38 B/JJ JARAMILLO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos, éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-SI el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001976

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita El. CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en éste contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CAR 11 # 7-38 B/JJ JARAMILLO.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001977

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA ANTONIA MENDEZ DOMINGUEZ
C.C.29770448 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Mirella Palomino Apreciada, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66.890.601, expedida en Riohacha, domiciliado(a) en la Vereda el Pabo en el barrio —s/n—, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales.

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Riohacha, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos estos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

001978

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui generis de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a cargar con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mientras. 27) EL CONTRATISTA es responsable por el manejo de cualesquiera formularios oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dando estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES - Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente, igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vereda el nobo.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

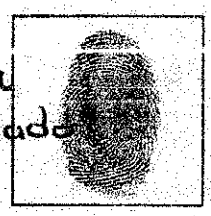
VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de Febrero del año 2016, en la ciudad de Barranquilla

Jaime Palomino Ortiz
EL CONTRATANTE

Mirella Palomino Apreciada
EL CONTRATISTA
NOMBRE: Mirella Palomino Apreciada
C. C 66.870.601 Barranquilla



ÍNDICE DERECHO

CC1081

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos. APUESTAS AZAR S.A.. con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ADIELA TRIVINO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66870381, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CRA. 10 # 1A-30 B/ HUMBERTO GONZALEZ, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2002, el Decreto Reglamentario 1542 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dales estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que éste le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorizacion del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CRA. 10 # 1A-30 B/ HUMBERTO GONZALEZ.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001983

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA 66870381
NOMBRE: ADIELA TRIVIÑO HERNANDEZ
C.C.66870381 Expedida en ROLDANILLO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yessica Liliana Forero Lasserna, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112629729, expedida en Cali Valle, domiciliado(a) en la Sector 1 MZ B-1 en el barrio Urb Adolfo León, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

CC1984

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1963, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.
SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.
OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.
NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.
DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

001986

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Sector 1 MZ B-1 urb. Adolfo Leon Gomez.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 10 días del mes de 12 del año 2019, en la ciudad de Roldanillo.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yessica Liliana

APELLIDOS: Forero Laserna

C. C 1112 629 729

ÍNDICE DERECHO

001987

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, NELLY MARGARITA MUNOZ QUINTERO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1057756047, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 9 CALLE 4A # 4-06 B/LLANITOS, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales.

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001988

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que precede al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 9 CALLE 4A # 4-06 B/LLANITOS.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001989

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: NELLY MARGARITA MUNOZ QUINTERO
C.C.1057756047 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Claudia Yosena Rosso Daza, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.113.791.861, expedida en Roldanillo, domiciliado(a) en la Carrera 5 A Norte # 6-66 en el barrio La Playita, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

001990

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Éste derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93, por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Claudia lorena Rosso Daza.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autentication de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 02 días del mes de Febrero del año 2017, en la ciudad de Baldanillo

Raul Romero Y.

FIRMA DEL CONTRATANTE

+Claudia Lorena Rosso Daza

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: +Claudia Lorena

APELLIDOS: Rosso Daza

C.C 1'113.791.861



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, maría lorena salazar agudelo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.088.551.306 expedida en la virginia, domiciliado(a) en la cra 5 # 3-38 en el barrio doña ema, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún camé, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que la imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 388 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1666 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 80 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del camé que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del camé que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 5 # 3-28

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 20 días del mes de octubre del año 2020, en la ciudad de Soacha

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: María Lorena

APELLIDOS: Salazar Agudelo

C.C 1088551706



ÍNDICE DERECHO





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10 03, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Aida Ruby Diaz lopez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66.823.338 expedida en Baldonillo, domiciliado(a) en la Calle 11 M7 1 casa 55 en el barrio Rodrigo llorado actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Baldonillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, unica y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guarder absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28). Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1986 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta deba cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa leve/ma en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESION DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 14 Mz D Casa 55.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1). El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 10 días del mes de octubre del año 2013, en la ciudad de Soledad

FIRMA DEL CONTRATANTE

Alba Ruby Diaz López
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Alb. D. L.

APELLIDOS: Diaz López

C. C 66833578

ÍNDICE DERECHO

002001





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Maribel Botero Leon mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29.774.841 expedida en Roldanillo domiciliado(a) en la Carrera 10 # 13-273 en el barrio La asunción actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.
SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.
OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.
NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.
DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 10 # 13-273 la Asuncion.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de Agosto del año 2016, en la ciudad de Soledad

FIRMA DEL CONTRATANTE

Marilu Botero León

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Mariluz

APELLIDOS: Botero León

C. C 79 774 841



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUZ ELENA ECHEVERRY CEBALLOS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66703270, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la URB.EL REY MANZAN C CASA 7, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2006, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dares estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvoique la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** -El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: URB.EL REY MANZAN C CASA 7.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002007

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Raquel Ramírez Ramírez
EL CONTRATANTE

Luz Elena Echeverry
EL CONTRATISTA
NOMBRE: LUZ ELENA ECHEVERRY CEBALLOS
C.C.66703270 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ANA YULIE CORREA TREJOS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113780161, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 4 # 11-64 B/LLANITOS, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

00208

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 4 # 11-64 B/LLANITOS.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002009.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Raquel Londoño Yepes
EL CONTRATANTE

Ana Yulie Correa.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: ANA YULIE CORREA TREJOS
C.C.1113780161 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ANGELA MARIA SALCEDO CORREA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113780377, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CARREA 9 # 10 - 47 B/LA ASUNCION, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002010

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relacion con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARREA 9 # 10 - 47 B/LA ASUNCION.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002011

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensacion alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Ronald Ramirez Ynuca
EL CONTRATANTE

Angela Maria Salcedo C.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: ANGELA MARIA SALCEDO CORREA
C.C.1113780377 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yesica Fernanda Sandoval Torres, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.113.782348 expedida en Roldanillo, domiciliado(a) en la Cr 13A # 15 sn -160 en el barrio Villa Rosita, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o camé o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dales estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del camé que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del camé que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúe la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cr 13A # 15 SD-160.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 05 días del mes de Diciembre del año 2020, en la ciudad de Soledad.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Yesica Fda Sandoval
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yesica Fernanda
APELLIDOS: Sandoval Torres.
C.C 1113.782.348



ÍNDICE DERECHO

002015

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos APUESTAS AZAR S.A. con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARTHA YULIETH CLAVIJO CASTRO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66873536, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la KRA. 11 AN # 1A-41 B/HUMBERTO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos estos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta

002016

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dando estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora: y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: KRA. 11 AN # 1A-41 B/HUMBERTO.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

0002017

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARTHA YULIETH CLAVIJO CASTRO
C.C.66873536 Expedida en ROLDANILLO - VALLE

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra, SANDRA PATRICIA CASTRILLON VELASQUEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29820795, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 54 48 16, actuando en nombre propio -quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002018

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de éste último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 54 48 16.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002019

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: SANDRA PATRICIA CASTRILLON VELASQUEZ
C.C.29820795 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIBEL ALVAREZ TORRES, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29831861 expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 57 49 60, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias. el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002020

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE,, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:.

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 57 49 60.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

2021

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIBEL ALVAREZ TORRES
C.C.29831861 Expedida en SEVILLA - VALLE

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Rodrigo Mejia Muñoz, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6.211.174, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la Calle 46 41-75 en el barrio Las Margaritas, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002022

al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

Escaneado con CamScanner

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

002023

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

Escaneado con CamScanner

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002024

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 46 41-75.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

Escaneado con CamScanner

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 31 días del mes de Julio del año 2020, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

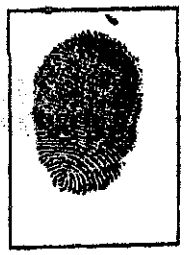
Rodrigo Mejía Muñoz
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Rodrigo

APELLIDOS: Mejía Muñoz

C.C 6211174

ÍNDICE DERECHO



002025

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, HECTOR JAIME HOYOS PEREZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6462850, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 50 57 24, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002026

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA en la siguiente dirección: CR 50 57 24.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002027

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

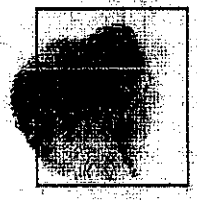
DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: HECTOR JAIME HOYOS PEREZ
C.C.6462850 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ANA MILENA JARAMILLO CASTRO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29819825, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 52 46 47, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta

002028

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:,
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 52 46 47.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002029

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: ANA MILENA JARAMILLO CASTRO
C.C.29819825 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yuliana Andrea Tobar Rojas, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112312389, expedida en Jamilla, domiciliado(a) en la Mz B Cs 16. en el barrio Fernando Botero actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Jamilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1666 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Mz B Cs 16. Barrio Fernando Pelaez.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 3 días del mes de Julio del año 2019, en la ciudad de Cali.

Donna Ravi VL
FIRMA DEL CONTRATANTE

Yuliana Andrea Tobar
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yuliana Andrea

APELLIDOS: Tobar Rojas

C. C 1113317389.



ÍNDICE DERECHO

002033





CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Ana Maria Lopez Gonzalez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113204540, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cl 37A Cr 53-39 Piso 2 en el barrio Jorge Eliecer Gaitan, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002034

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún camé, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

002035

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestes permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE puede exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que precada al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002036

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.
DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cl 57A Cr 53-39 Piso 2 Jorge Eliecer Gaitan.
DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.
DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.
VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.
VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.
VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 15 días del mes de Agosto del año 2020, en la ciudad de Soata.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Ana María López Gonzales
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Ana María

APELLIDOS: López Gonzalez

C.C 1113304540

ÍNDICE DERECHO



002037

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, EDILSON TRUJILLO POSADA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 94283849, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la VEREDA CUMBARCO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta

002038

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA CUMBARCO.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002039

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

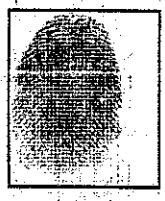
DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: EDILSON TRUJILLO POSADA
C.C.94283649 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Derly Hernandez Florez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29813712, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cra 48 # 50-75 en el barrio Sinaloa, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-SI el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

GC 2010

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1986 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.
SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.
OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.
NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.
DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002042

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 48 #55-35 Barrio Diracca.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 8 días del mes de Abril del año 2019, en la ciudad de Ocaña.

Jhonnel Ruiz V

FIRMA DEL CONTRATANTE

Derly Hernández Flórez

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Derly

APELLIDOS: Hernández Flórez

C. C 24813712



ÍNDICE DERECHO

002043

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Mabby Johanna Ceballos Perez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1036610656, expedida en Ibagué, domiciliado(a) en la Cra 43A 52-20 en el barrio Fundadores actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Ibagué, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o

escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1888 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos

consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones.

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 43A 52-20

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva

002045

de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- **GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- **IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de Julio del año 2014, en la ciudad de Sevilla.

Daniel Ramirez Vanegas

EL CONTRATANTE

Yabby Johana Caballero P

EL CONTRATISTA

NOMBRE: Yabby Johana C.

C. C 1.036640.656.



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, YULY ANDREA GARCIA GALEANO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000766034, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 5 1 50 15, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** -El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 51 50 15.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002047

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada", para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: YULY ANDREA GARCIA GALEANO
C.C.1000766034 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra Ana Cecilia Garcia Caimana, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29817556, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la CL 66A 40-43 en el barrio La Inmaculada actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002048

del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

Escaneado con CamScanner

autonza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criteno previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1621 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

CC2049

El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

Escaneado con CamScanner

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002050

cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 66 # 40-43 la inmaculada.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

Escaneado con CamScanner

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de 05 del año 2020, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Ana Cecilia García Carmona
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Ana Cecilia

APELLIDOS: García Carmona

C.C 29817556

ÍNDICE DERECHO



002051





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA CRISTINA SANCHEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29820558, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 52 59 224, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir, en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 52 59 224.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002053

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA CRISTINA SANCHEZ CASTANO
C.C.29820558 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Diana Juliana Piedrahita Cardona, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.004.427.981, expedida en Sevilla., domiciliado(a) en la Cra 49 # 49-4 en el barrio Cafetero, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002054

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1621 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

002055

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 49 # 47-4 Cafetero

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 20 días del mes de Enero del año 2020, en la ciudad de Sevilla.

Juliana Piedrahita
FIRMA DEL CONTRATISTA

FIRMA DEL CONTRATANTE

NOMBRE: Clara Juliana

APELLIDOS: Piedrahita Cardona

C.C 1007477975

ÍNDICE DERECHO



002057

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Olga Alejandra Betancourth Gonzalez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112312329, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 59A # 45-50 en el barrio Cabecera Municipal actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o camé o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002058

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

002059

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.
DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.
DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.
DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.
DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002060

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 59A 25-50.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2020, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Olga M Betancourth G
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Olga Alexandra

APELLIDOS: Betancourth Gonzalez

C.C 1'113.312.379

ÍNDICE DERECHO



002061

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Anyi Paola Garcia Cifuentes, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007478308, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 57 A 53-41 en el barrio Jorge Eliecer Gaitan actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 37 A 53-41

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 16 días del mes de Octubre del año 2019, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Ancí Paola García
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Ancí Paola

APELLIDOS: García Cifuentes

C. C 1007478308

ÍNDICE DERECHO

002065





CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Jesica Gomez Rivera, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.113.309.503, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 41 #50A-3 en el barrio Monserrate, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002066

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002068

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 41 #30A-3 Monserrate.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 17 días del mes de Dic del año 2019, en la ciudad de Sevilla.

Jessica Gómez R.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Jessica

APELLIDOS: Gómez Rivera

C.C 1133095503

ÍNDICE DERECHO



Manuel Ramírez
FIRMA DEL CONTRATANTE

002069





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yeny Lorena Ramirez Ramirez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113309915 expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cra 44A# 46-20 en el barrio Cincuentenario, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

002070

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

002071

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

002072

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 4 4A# 46-20.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 3 días del mes de Abril del año 2017, en la ciudad de Sevilla.

Ramírez Ramírez

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yeny Lorena

APELLIDOS: Ramírez Ramírez

C.C 1.113.309.979

ÍNDICE DERECHO

002073

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Rafael Delgado Mora, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6436495, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cra 53 53-32 en el barrio Porvenir, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIM. .- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

002074

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES. Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002076

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 53 53-32

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 9 días del mes de Agosto del año 2018, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: RAFAEL

APELLIDOS: DELGADO MORA

C.C 6456485

ÍNDICE DERECHO

002077

15

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Verónica Flórez Ospina, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113508932, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Vía 7N 45N-165. en el barrio Cambarco, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o camé o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002078

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.
DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.
DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.
DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.
DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002080

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Via S/N 4SN-165.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 12 días del mes de Enero del año 2021, en la ciudad de Soacha.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Veronica Florez Ospina.
FIRMA DEL CONTRATISTA
NOMBRE: Veronica
APELLIDOS: Florez Ospina.
C.C 1113308932.

ÍNDICE DERECHO

002081

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Carolina Jaramillo Castro, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.113.313.701, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la CL 52 # 47-33 en el barrio los fundadores, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE" - El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002082

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002084

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 52 # 42-38 los Fundadores.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 14 días del mes de 03 del año 2020, en la ciudad de Sevilla

Carolina Jaramillo C
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Carolina

APELLIDOS: Jaramillo Castro

C.C 1'113.313.701

ÍNDICE DERECHO



Daniel Parra
FIRMA DEL CONTRATANTE

002085





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Angélica Ceballos Montoya, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113308167, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cra 51 60-75 en el barrio San Vicente, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso, 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de Independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 51 60-75

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 21 días del mes de Enero del año 2019, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Angelica

APELLIDOS: Castillo Montoya

C. C 1113308167

ÍNDICE DERECHO

002089

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA LUDIVIA CASTRO OROZCO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29810654 expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 51A 53 135 actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002000

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA - - : EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES. El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 51A 53 135.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002091

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA LUDIVIA CASTRO OROZCO
C.C.29810654 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CARMENZA SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29.814.951, expedida en SEVILLA VALLE, domiciliado(a) en la CL 62 31 07 en el barrio SAN VICENTE, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios

002092

recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 62 51 07.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en

002093

el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los ONCE (11) días del mes de Octubre del año 2013, en la ciudad de SEVILLA.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: CARMENZA SANCHEZ LOPEZ
C. C 29.814.951 Expedida en SEVILLA VALLE

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CLAUDIA VIVIANA GALINDO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113302417, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 57A # 53-39 B/JORGE ELIECER GAITAN, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos -cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir, en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002094

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 57A # 53-39 B/JORGE ELIECER GAITAN.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002095

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

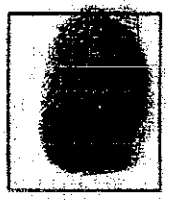
DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: CLAUDIA VIVIANA GALINDO
C.C:1113302417 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Klara Fernanda Nuñez Nuñez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113213212, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la CL 48 43-39 en el barrio Granada, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002096

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

002097

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios..

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados. 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 16 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002098

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 48 43-39 Barrio Granada.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones, igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los Impuestos, costos de inscripciones, matriculas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 4 días del mes de Enero del año 2021, en la ciudad de Barranquilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

María Fernanda Muñoz U

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: María Fernanda

APELLIDOS: Muñoz Urdaneta

C.C. 1133132212

INDICE DERECHO



002099

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Carol Tatiana Rodriguez Cardona, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113312913, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 49 41-40 en el barrio Granada, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

002100

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dares estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 49 41-40.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 7 días del mes de Diciembre del año 2015, en la ciudad de Sevilla.

Jorge Ramirez V.

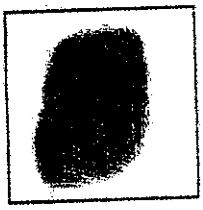
EL CONTRATANTE

x Carol Tatiana Rodriguez C.

EL CONTRATISTA

NOMBRE: Carol Tatiana Rodriguez

C. C 1.113.312.913



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Maria Camila Alvarez Osorio, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113314205, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 63 f # 98-69 en el barrio Fernando Botero actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002104

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra; o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

002105

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 16 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002106

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 63 # 4-58-69

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/ o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

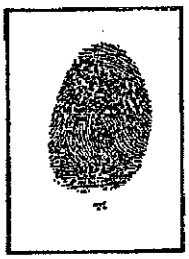
VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 05 días del mes de Enero del año 2021, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

María Camila Álvarez Osorio
FIRMA DEL CONTRATISTA
NOMBRE: María Camila
APELLIDOS: Álvarez Osorio
C.C 1.113.314.205

ÍNDICE DERECHO



002107

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yesica Yuliet Mawa Pescador, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.115.190.812, expedida en Caucedonia, domiciliado(a) en la CL 51A #03-160 en el barrio Alto de la Cruz, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA - OBJETO EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman, o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias, el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante PARÁGRAFO - El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO - PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE

CUARTA - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE". - El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carne o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002108

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día. o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

002109

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

002110

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

002111

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.





DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 51A # 53-160 Alto de la Cruz.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

002113

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes

De conformidad con lo anterior las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 14 días del mes de 03 del año 2020, en la ciudad de Sevilla.

Yesica Yoliet Maloa Pescador
FIRMA DEL CONTRATISTA

FIRMA DEL CONTRATANTE

NOMBRE Yesica Yoliet

APELLIDOS: Maloa Pescador

C.C 1.115.190.812

INDICE DERECHO

002114





CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Wisman Andres Cañas Hurtado, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1116444540, expedida en Zarzal, domiciliado(a) en la Vda San San -250 en el barrio Comuzal., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002115

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002117

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vía Sta Sn 280 Comercial.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 06 días del mes de octubre del año 2020, en la ciudad de Suesca.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Juliana Andrea Conas H.

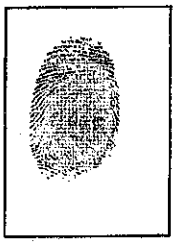
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Juliana Andrea

APELLIDOS: Conas Hualpa

C.C 1.116.444.540

INDICE DERECHO



002119

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUZ NELLY BONILLA MOLANO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29819234, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 46 # 53-07 B/ FUNDADORES, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002119

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 46 # 53-07 B/ FUNDADORES.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

2120

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: LUZ NELLY BONILLA MOLANO
C.C.29819234 Expedida en SEVILLA - VALLE

INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, HUGO GARCES LOPEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6454213, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 50 54 16, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002121

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara. sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas; para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 50 54 16.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002122

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: HUGO GARCES LOPEZ
C.C.6454213 Expedida en SEVILLA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, SULANGE CANO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29817073, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 44 48 67, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias. El CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002123

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 44 48 67.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002124

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: SULANGE CANO ARBOLEDA
C.C.29817073 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, María Yessenia Montoya Ayala, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094908157, expedida en Armenia, domiciliado(a) en la Cra 42 # 58A - 15 en el barrio Brasil, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1966 de 1987, Decreto 1621 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 80 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad, frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 16 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 42 # 58A-15

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1). El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 31 días del mes de Octubre del año 2017, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Yessenia Montoya
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Maria Yessenia
APELLIDOS: Monroya Avila
C. C 1094908157



ÍNDICE DERECHO

002128





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, PAULA ANDREA VALENCIA GRANADA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29819846, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 62 CR 49 APTO. 4 B. PUYANA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002129

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 62 CR 49 APTO. 4 B. PUYANA.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que

002130

adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Bonnel Ramirez Garcia
EL CONTRATANTE

Paula Andrea Valencia
EL CONTRATISTA
NOMBRE: PAULA ANDREA VALENCIA GRANADA
C.C.29819846 Expedida en SEVILLA - VALLE



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Sonia Yorley Castillon Valencia, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.116.939.287, expedida en Zarzal, domiciliado(a) en la Calle 41 30B-19, en el barrio Monserrate, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, n

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002133

PAGINA 6

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 41 SOB-19 Mavi Serrate.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 7 días del mes de Abril del año 2018, en la ciudad de Sevilla.

Bonnel Ramos V.
FIRMA DEL CONTRATANTE

Sonia Castillón V.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Sonia Yuleny
APELLIDOS: Castillón Valencia
C. C 1.116.439 287.



ÍNDICE DERECHO

002134

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, RUBY STELLA OSSA SANCHEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29815040, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 48 49 29, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando sea el de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002135

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente, igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 46 55-24 B/ SIRACUSA.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002136

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: DERLY ALEJANDRA GIRALDO MARIN
C.C.1113309524 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DERLY ALEJANDRA GIRALDO MARIN, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero 1113309524, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 46 55-24 B/ SIRACUSA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto delcontrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002137

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 48 49 29.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

0002138

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: RUBY STELLA OSSA SANCHEZ
C.C.29815040 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yenny Tatiana Albarracin Gallego, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1-113.305.319 expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 53 44-54 en el barrio Fundadores, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

002139

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4843 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.
SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.
OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.
NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.
DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

002141

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 53 44-54.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de Abril del año 2016, en la ciudad de Sevilla.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA Yenny Tatiana Albarracín G.
NOMBRE: Albarracín Gallego
C. C 1'113.305.319

ÍNDICE
DERECHO

002142

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Silvia Tatiana Morales Ceballos, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113209355, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 49 #42-71 en el barrio Granada, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002143

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulen la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

002144

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 49 4-42-71

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

002145

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 29 días del mes de Noviembre del año 2020., en la ciudad de Bogotá.

FIRMA DEL CONTRATANTE

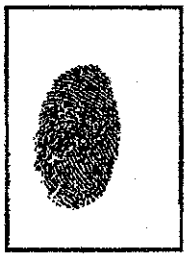
Silvia Fabiana Morales C.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Silvia Fabiana

APELLIDOS: Morales Caballos

C.C 1-113 307 755

ÍNDICE DERECHO



002146

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, paola tatiana Hoyos callejas, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113304628, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la cr 30 57 -55 en el barrio el carmen, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

002147

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cr 50 - 57 - 55.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 24 días del mes de abril del año 2015, en la ciudad de Sevilla

Daniel Ramón Murcia
EL CONTRATANTE

x Paola Tatiana Hoyos C.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: Paola Tatiana Hoyos
C. C 1.113.309.628



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA NANCY HIDALGO OROZCO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29832675, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 51 50 15, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen Indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que éste indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas; para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 51 50 15.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA NANCY HIDALGO OROZCO
C.C.29832675 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, RUBY MUNOZ LOPEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29809917, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CRA 53 53 32, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias. El CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES. El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc,, que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CRA 53 53 32.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002154

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

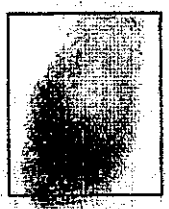
DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: RUBY MUNOZ LOPEZ
C.C.29809917 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A. con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, Yesenia Vega Franco, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1115191210 expedida en Cartagena, domiciliado(a) en la Cra 21 # 49 - 20 en el barrio Canapote, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA en su calidad de comerciante comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Soledad, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos cuando se trate de juegos de suerte y azar en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias. EL CONTRATISTA igualmente actuará en todo caso de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE en forma exclusiva.

SEGUNDO. PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA. VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente le serán descontará conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, este último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sellos y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquel que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA quien estará obligado al pago del valor de reparación o en su caso a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista igualmente el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación de CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud-E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona, y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionados con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que precede al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo, por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que deberán ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía asumiendo sus propios gastos y con su propio personal y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. EL CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que este convenio generó una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevenido artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente. Igualmente el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- EL CONTRATISTA es responsable de culpa leve, tanto en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios, manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE, ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual, o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes que por cualesquiera causas reciba EL CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- EL CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuales son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93, por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cr 21 23 - 20

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada", para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc., adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGESIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS. Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN. El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 21 días del mes de Mayo del año 2019 en la ciudad de Sevilla

Juan Roa V
FIRMA DEL CONTRATANTE

Yesenia Mejia
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yesenia

APELLIDOS: Mejia Franco

C.C 1116 194 210



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CARMEN AIDE SANCHEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29819707 expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 52 59 224, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. El CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 52 59 224.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002160

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: CARMEN AIDE SANCHEZ CASTANO
C.C.29819707 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Luz Fanery Yandy Castaño, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29810943, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la calle 52. 45-06 en el barrio Fundadores, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar

002161

el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así

lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1888 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin

necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus

cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 52 45-06.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 25 días del mes de junio del año 2016, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Luz Fanney

APELLIDOS: Yandy Castaño

C. C 29 810 943

ÍNDICE DERECHO

002164





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIELA PEREZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29808025, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CLL 51 43-63, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002165

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable, y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CLL 51 43 63.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002166

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIELA PEREZ CASTANO
C.C.29808025 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DORIS CHICANGANA SAMBONI, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29832373, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 46 50 23, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002167

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 46 50 23.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002168

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: DORIS CHICANGANA SAMBONI
C.C.29832373 Expedida en SEVILLA - VALLE

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA EDUVINA MARIN HERRERA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29805893, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 44 51 24, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir, en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 44 51 24.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

C2170

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA EDUVINA MARIN HERRERA
C.C.29805893 Expedida en SEVILLA - VALLE

INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA STELLA CUARTAS ROMERO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29810896 expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 52 64 15, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002171

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 52 64 15.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002172

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA STELLA CUARTAS ROMERO
C.C.29810896 Expedida en SEVILLA - VALLE

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ROSA JULIA LOPEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29808631 expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 50 52 65, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002173

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que este convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA en la siguiente dirección: CL 50 52 65.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002174

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: ROSA JULIA LOPEZ VASQUEZ
C.C.29808631 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, RUTH OBANDO GALEANO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29817443, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 47 # 46-05 B/ CINCUENTENARIO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias. El CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARAGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002175

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de éste último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 47 # 46-05 B/ CINCUENTENARIO.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002176

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: RUTH OBANDO GALEANO
C.C.29817443 Expedida en SEVILLA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domicillada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, OLGA LUCIA MARQUEZ OSPINA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66729569, expedida en TULUA - VALLE, domiciliado(a) en la CARRER 47 # 55 - 42 B/SIRACUSA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002177

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente, igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.-

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRER 47 # 55 - 42 B/SIRACUSA.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002178

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: OLGA LUCIA MARQUEZ OSPINA
C.C.66729569 Expedida en TULUA - VALLE

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, PAOLA ANDREA ZAPATA RINCON, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113302972, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 54# 47 38 B/FUNDADORES, actuando en nombre propio quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002179

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente, igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 54# 47 38 B/FUNDADORES.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002180

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Bonnel Ramirez Ulloa
EL CONTRATANTE

Paola Andrea Zapata R.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: PAOLA ANDREA ZAPATA RINCON
C.C.1113302972 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Juliana Londoño Duque, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 38755395, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Manzana C Casa 8 FB en el barrio Fernando Botero, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

002181

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.
SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.
OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.
NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.
DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unitateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección MZ Casa 8 Fernando Botero.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 8 días del mes de julio del año 2016, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Juliana

APELLIDOS: Londoño Duque

C. C 38725595

ÍNDICE DERECHO

002184

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yeni Jaraba Ortiz Velasquez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113683934, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cra 5 # 62-31 en el barrio San Vicente actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla Valle, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002187

PAGINA 6

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cr 5 # 6 2-81 B/ Jou Vicente Sevilla Valle.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1). El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 25 días del mes de Nno del año 208., en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Yenni Soraida Corrales Velasquez
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yeni Soraida

APELLIDOS: Corrales Velasquez

C. C 1113303517

ÍNDICE DERECHO

002188





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Ana Maria Arce Pelaez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.113.308.566, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Manzana 9 CS 45 en el barrio El Rincon, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA.- RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- **CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- **DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Manzana 9 Cs 5

DÉCIMA-OCTAVA.- **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- **CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- **GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 20 días del mes de 09 del año 2019, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Luz Kelly Aroca P.

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Luz Kelin

APELLIDOS: Aroca Pelaez

C. C 1.113.306.566



ÍNDICE DERECHO

002192

A

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Orlando Carlos Romero, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6.466.463, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Carrera 50 #6A-15. en el barrio Los Pinos, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o camé o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1963, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1621 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por, omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El **CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminará, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.
DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 52a #.64-15.
DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.
DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra él infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.
VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.
VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.
VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2020, en la ciudad de Bogotá.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA
NOMBRE: Oswaldo
APELLIDOS: Cuellar Romero
C.C. 6466463

ÍNDICE DERECHO



002196

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Nora Amparo Vera Vera, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 24989915, expedida en Pijao, domiciliado(a) en la Calle 61 # 46-70 en el barrio Inago Brasil, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Zarzal, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 61 #46-70 Largo Brasil.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 24 días del mes de Julio del año 2019, en la ciudad de Bogotá.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Nubia Amparo Vera Vera

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Nubia Amparo

APELLIDOS: Vera Vera.

C. C 24 999 915

ÍNDICE DERECHO

002200

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Ana Stella Montoya Giraldo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadania número 29.815.992, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cl 39 a # 45-45 Piso 2 en el barrio Prosperidad, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

002201

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 24A #45-45 B7 Provivienda.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2018, en la ciudad de Sevilla.

Bernardo Ramírez V.
FIRMA DEL CONTRATANTE

Luz Stella Montoya G.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Luz Stella
APELLIDOS: Montoya Giraldo
C. C 39815992

ÍNDICE DERECHO

002204





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Xiomara Mejia Cuartas, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113308660, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cra 45 55-70 en el barrio Siracusa, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

002207

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 45 55-20.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de octubre del año 2016, en la ciudad de Sevilla.

Jorge Ramiro Vera

FIRMA DEL CONTRATANTE

x Xiomara Mejia Cuartas

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Xiomara

APELLIDOS: Mejia Cuartas

C. C 1113308660



ÍNDICE DERECHO

002208





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Jackeline Trujillo Sanchez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 38756296, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 50 43-14 en el barrio San Jose, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.
SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.
OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.
NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.
DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 50 #3-124.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 10 días del mes de Julio del año 2019, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Laceline

APELLIDOS: Trujillo Sanchez

C. C 38956276



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUCERO CANO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29812396, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la MANZANA F CASA 2 FERNANDO BOTERO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias, el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial, para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento; a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: MANZANA F CASA 2 FERNANDO BOTERO.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

002214

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: LUCERO CANO ARBOLEDA
C.C.29812396 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUZ ESTELLA TORO GUEVARA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29816902, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 43 50 75, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos -cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARAGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002215

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 25 del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** --El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 43 50 75.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002216

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Jovel Ruiz Yuca
EL CONTRATANTE

Luz Stella Toro G.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: LUZ ESTELLA TORO GUEVARA
C.C.29816902 Expedida en SEVILLA - VALLE

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Sandra Patricia Suarez Suarez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29.818.286, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Manz. 1-9 Bolero en el barrio Cabecera Municipal actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

002217

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio, 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

002218

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal; y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Mz L 1 - 9 Retiro.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 6) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 17 días del mes de Octubre del año 2020, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Sandra Patricia Suarez

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Sandra Patricia

APELLIDOS: Suarez Suarez

CC 29818287

ÍNDICE DERECHO



002220





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yenny Gimena Tobar Rojas, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113310159, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Manzana B. Casa 16 en el barrio Fernando Botero actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata; cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 366 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 80 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

002222

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Manzana B Casa 16 Fernando Botero.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 21 días del mes de Septiembre del año 2019, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

x Yenny Gimena Tobar R
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yenny Gimena

APELLIDOS: Tobar Rojas

C. C 1113310159



INDICE DERECHO





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LORENA ANDREA MARTINEZ ORDONEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113309665, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la FINCA LA CASTALIA VEREDA LA MARIA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARAGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir, en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:.

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: FINCA LA CASTALIA VEREDA LA MARIA.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002226

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

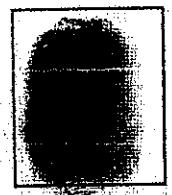
DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Daniel Ramirez Yuc
EL CONTRATANTE

Lorena Andrea Martinez.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: LORENA ANDREA MARTINEZ ORDONEZ
C.C.1113309665 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Dania Valentina Aguirre Mendoza, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113314345, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 47 # 44-40 en el barrio Granada, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

002227

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o qué pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA.- RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

002229

DÉCIMA-SEXTA.- **CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- **DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 47 # 44 - 40 Bl. Granada.

DÉCIMA-OCTAVA.- **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- **CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada", para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- **GARANTÍAS.-** EL CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios, para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 22 días del mes de Noviembre del año 2018, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Dania Valentina
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Dania Valentina
APELLIDOS: Aguirre Mendoza
C. C 1113314305



ÍNDICE DERECHO

002230

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT.900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien, en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Leydi Liliana Caballos Montoya, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.113.310.661, expedida en Buga, domiciliado(a) en la CR 31 A 60-75 en el barrio El municipal., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de _____, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: cr 5i # 60-35 Barrio el municipal.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 15 días del mes de Febrero del año 2015, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Layda Liliana

APELLIDOS: Caballos Montoya

C. C 1113 310 661

ÍNDICE DERECHO

002234





CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ZORAIDA ANDREA ROJAS SALAS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29819949, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 46 49 11, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 46 49 11.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002236

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: ZORAIDA ANDREA ROJAS SALAS
C.C.29819949 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, María Cristina Pelaez Ospina, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113305309, expedida en Sevilla - Valle, domiciliado(a) en la Cra 50 # 57-20 en el barrio El Caimo, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRÀTANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el prom de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 50 # 57 - 20.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 23 días del mes de Agosto del año 2018, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

MARIA Cristina Peláez Ospina
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: MARIA Cristina
APELLIDOS: Peláez Ospina
C. C 1113 305 309

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Nathaly Mejia Zapata, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113312162, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Calle 51A No 28-16 en el barrio Avas, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 51A Nº 38-16 Barrio Aves.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 2 días del mes de Abril del año 2019, en la ciudad de Sevilla.

Daniel Ramírez

FIRMA DEL CONTRATANTE

Nathaly Hegia Zapata

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Nathaly

APELLIDOS: Hegia Zapata

C. C 1.113.312.162



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Stephanie Alvarez Mendez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.113.311.956, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cra 7 # 56-72 en el barrio El Carmen., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias, el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que la imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CRA 31 # 56-72 Barrio El Carmen.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de Independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 13 días del mes de 09 del año 2019, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

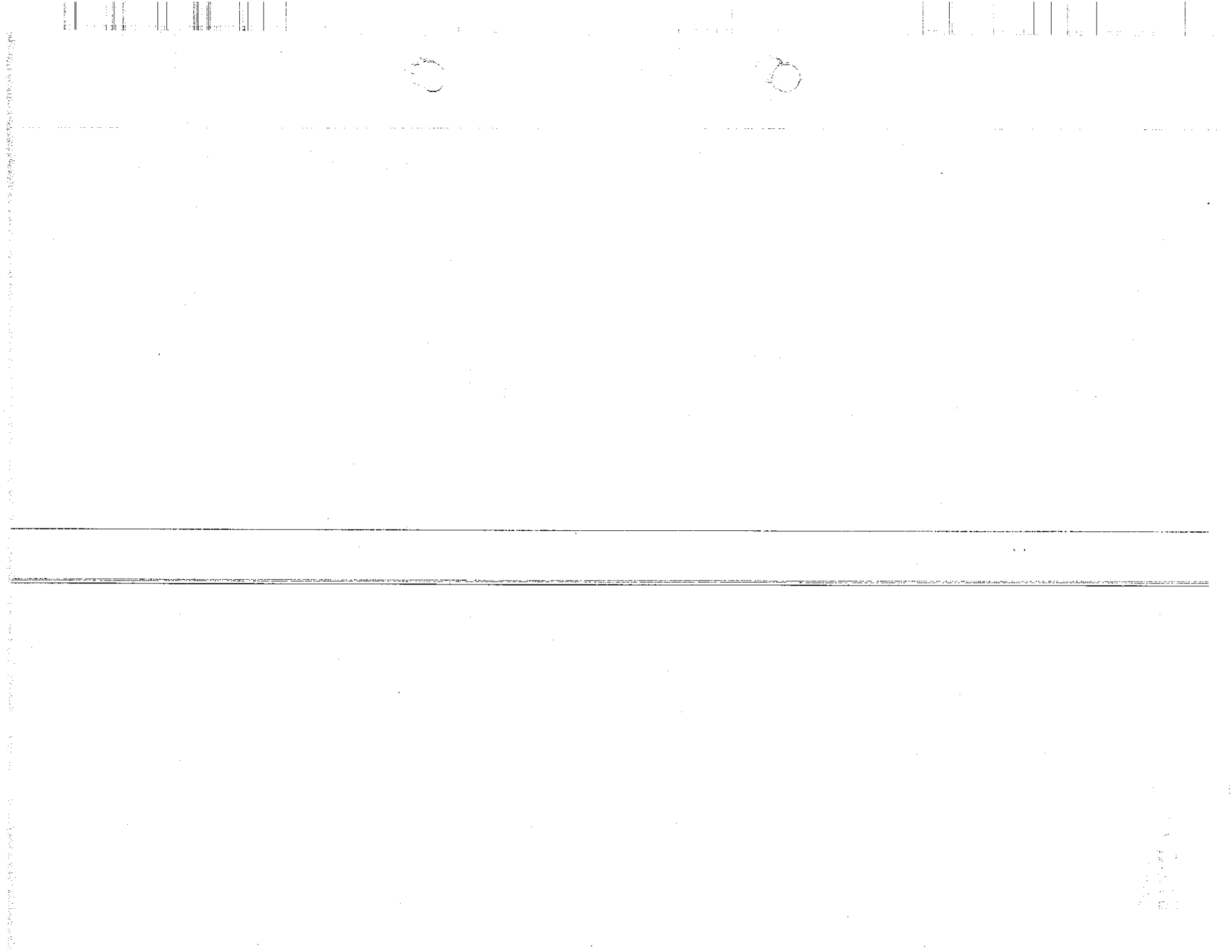
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Stephanie

APELLIDOS: Alvarez Mendez

C. C 1113 311 956

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DIANA MARIA SEPULVEDA RUA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29820679, expedida en SEVILLA-VALLE, domiciliado(a) en la CLL 47 5 1 48, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

002249

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CLL 47 5 1 48.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

002250

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

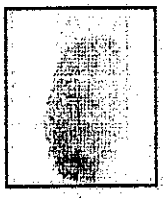
DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: DIANA MARIA SEPULVEDA RUA
C.C.29820679 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO